



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

VISTOS los autos para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa **CG/PRA/090/2017**, entablado a **Renato Carlos Cuevas López y Carlos Alberto Morales Montemayor**, Director de Administración y Finanzas y Subdirector de Recursos Humanos, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, por los hechos e irregularidades advertidas en el informe de presunta responsabilidad administrativa, elaborado por Servando Espinoza Villavicencio, Director de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, ahora Dirección de Control de Obras de esta Contraloría General, y estando para dictar resolución, se dicta al tenor de los términos siguientes:

RESULTANDOS:

1. Con fecha veintitrés de mayo del dos mil diecisiete, se recibió en la Dirección Jurídica de esta Contraloría General, el Oficio número DCOYNAS/DFFCSSPF/108/2017, mediante el cual la autoridad investigadora remite Informe de Probable Responsabilidad Administrativa y Anexos, derivado de los resultados obtenidos en la auditoría número BCS/SEGURO POPULAR-SS/16, practicada por la Secretaría de la Función Pública en coordinación con este Órgano Estatal de Control, correspondiente al Convenio de Gestión para la Prestación de Servicios de Salud Integrales, para los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud con cargo al Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), del ejercicio presupuestal 2016, en la que se determinó la observación número 02 denominada "Documentación Alterada o Poco confiable por un importe de \$333,952.33 (trescientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 33/100 moneda nacional)".

2. Con fecha siete de julio de dos mil diecisiete, esta autoridad disciplinaria dictó acuerdo ordenando la formación del expediente administrativo



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CG/PRA/090/2017 y emplazamiento a los presuntos responsables para que produjeran contestación a la denuncia y ofrecieran pruebas que a su intención e intereses correspondieran.

3. Los días uno y tres de agosto de dos mil diecisiete, fueron notificados los encausados, Renato Carlos Cuevas López y Carlos Alberto Morales Montemayor, respectivamente, del inicio del presente procedimiento administrativo.

4. Con fechas once y quince de agosto de dos mil diecisiete, se tiene por recibido los oficios 00016060 y 00015458 presentados por Carlos Alberto Morales Montemayor y Renato Carlos Cuevas López, respectivamente, en los cuales ambos solicitan prórroga para contestar la demanda.

5. El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, siendo las 12:00 doce horas, se celebró la audiencia para el desahogo de pruebas, en la que se hace constar la incomparecencia de los encausados o de quienes fueran sus representantes legales.

6. Los días veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se notificó a los encausados Carlos Alberto Morales Montemayor y Renato Carlos Cuevas López, respectivamente, para que presentaran sus alegatos.

7. Con fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, se tiene a los encausados por no presentando sus alegatos. En mismo acuerdo se ordena dictar resolución.

8. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se recibió el oficio DCO/DSA/032/2019 y la cédula de seguimiento 04 (cuatro) de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, a través de la cual la Secretaría de la Función Pública determinó solventadas las recomendaciones correctiva y preventiva de la observación que nos ocupa.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

9. El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, para mejor proveer se solicitó a la denunciante, información y envió de cédulas se seguimiento.

10. En fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, se ordena dictar resolución.

Todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de responsabilidad administrativa fueron debidamente analizadas, y por ser el momento procesal oportuno para ello, esta Contraloría General procede a dictar la presente resolución, por lo que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur es competente para tramitar y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 156, 157 fracción III y 160 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 7, 8, 16, fracción XII, 18, 20, fracciones XI y XIV, 32, fracciones IV, XXIII, XXXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; artículos 1, 4 fracción I, 8, 9 fracción I, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y con fundamento en su Transitorio Cuarto, segundo párrafo, los artículos 1, 2, 3 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49 fracción II, 51, 52 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; 1, 2 fracción III, 4, 5, 6 fracciones XXVII, XXXVII, XXXVIII y LX, 11, 12, 13 fracciones XII y XX y 18 fracciones XIV, XV y XXVI del Reglamento Interior de la Contraloría General, pues se trata de un procedimiento de responsabilidad administrativa instruido por actos u omisiones presuntamente cometidos por Renato Carlos Cuevas López y Carlos Alberto Morales Montemayor, en su desempeño como Director de Administración y Finanzas y Subdirector de Recursos Humanos, respectivamente, ambos de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, y en calidad de servidores públicos de la administración pública estatal.

SEGUNDO. Legislación aplicable a la presente resolución. El veintisiete de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Boletín Oficial Extraordinario número 23, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, misma que entró en vigor el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

En el Transitorio Cuarto, segundo párrafo, de la ley citada en el párrafo anterior, se establece:

“CUARTO. (...).

Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio”.

En ese orden de ideas, la Contraloría General substanció el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en el Considerando Primero de la presente resolución dictó su competencia para resolver en definitiva la controversia puesta a su conocimiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Asimismo, en virtud de que los hechos irregulares denunciados fueron cometidos antes de la fecha de vigencia de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, esta autoridad resolutoria ejerce sus facultades para determinar la responsabilidad administrativa prevista en los artículos 45, 46, 47, 48, 49 fracción II y 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos denunciados.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En esa línea argumentativa, en cuanto al fondo de la controversia que se dirime en el presente procedimiento será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, de conformidad con el Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, transcrito con antelación.

El razonamiento anterior encuentra apoyo en la tesis aislada emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, que seguidamente se transcribe:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO LA LEY DE LA MATERIA EN VIGOR A PARTIR DEL 14 DE MARZO DE 2002, CUANDO SE INICIE BAJO SU VIGENCIA, NO OBSTANTE QUE LOS HECHOS MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO HAYAN OCURRIDO BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR. Este Tribunal Colegiado se aparta del criterio sostenido en la tesis TC01477.9AD1 que aparece con el rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA.", porque de una nueva reflexión sobre el tema se llega a una conclusión diversa. Efectivamente, conviene recordar en principio, que el régimen disciplinario de los servidores públicos se caracteriza por su contenido mixto, es decir, se integra con normas de naturaleza sustantiva o de fondo (conductas, sanciones y reglas para aplicarlas) y por normas de naturaleza adjetiva o procesales (procedimientos, su regulación, autoridades, etcétera). Ahora bien, a partir del catorce de marzo de dos mil dos, en que entró en vigor la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se pueden dar dos escenarios conforme al primer párrafo de su artículo sexto transitorio: A) Si el procedimiento se inició antes de esa fecha, le resulta aplicable la ley anterior, esto



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

es, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y, B) Si el procedimiento se inició en tal fecha o después, le resulta aplicable la ley nueva, o sea, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en lo referente a la sustanciación -reglas procedimentales- y dictado de la resolución -reglas de juzgamiento de carácter adjetivo que norman el cómo decidir-, no obstante que los hechos motivo de la infracción se hubiesen cometido antes de esa fecha, pues la ley anterior seguirá siendo aplicable sólo en cuanto al fondo del asunto como norma sustantiva que, en su caso, sería determinar si la conducta imputada implica o no responsabilidad y la sanción que le corresponde, esencialmente -contenido sustantivo de la decisión en cuanto derechos y obligaciones de las partes, el qué se decide en relación con la conducta observada-. Ello es así en atención a que, como lo ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las leyes de procedimiento no producen efectos retroactivos en virtud de que los actos procesales se encuentran regulados por la ley adjetiva vigente en el momento en que nacen o se llevan a cabo, recordando la expresión doctrinal de que las leyes procesales se apoderan de los procedimientos en el estado en que se encuentren al entrar en vigor. A mayor abundamiento, tomando en consideración la distinción que hace el artículo transitorio en cita entre los aspectos sustantivos y los procesales, es posible establecer que, en relación con los hechos motivo de la responsabilidad de un servidor público acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, le será aplicable en cuanto al fondo la ley anterior y, en cambio, le será aplicable en cuanto al procedimiento la nueva, no obstante y a pesar de tratarse de hechos enjuiciables conforme a las normas sustantivas de la ley anterior. [...]*

*Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XXI, junio de 2005, Materia Administrativa, Tesis: I.4º.A.485 A. Página: 848.

TERCERO. Debido proceso. Ahora bien, a fin de determinar si este Órgano Estatal de Control cumplió a cabalidad con el derecho al debido proceso



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

que nuestra Carta Magna le otorga a los gobernados, mismo que se consagra en su artículo 14, señalando que "[...] Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho [...]"; advirtiéndose del texto antes transcrito, que toda persona debe llevar un juicio ante tribunales establecidos y sujetándose a las leyes, en el que se le permita llevar a cabo su defensa, antes de ejecutar algún acto de privación en su contra, y atendiendo los principios de interpretación conforme y pro personae.

Siendo aplicable al caso el siguiente criterio jurisprudencial:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. [...]

Al tenor de la transcripción antecedente, y tomando en consideración las constancias de los autos y las diligencias relatadas en los resultados de la presente resolución, tenemos que este Órgano Estatal de Control notificó a los encausados el inicio del presente procedimiento los días uno y tres de agosto de



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

dos mil diecisiete, concediéndoles el término legal para que formularan y presentaran sus declaraciones escritas o verbales y las pruebas que estimaran necesarias para su defensa en la audiencia de desahogo de pruebas; audiencia que se celebró el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete; se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de tres días hábiles comunes para las partes; y el dos de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó dictar la resolución que dirima la presente controversia.

Con lo anterior, se demuestra que en el procedimiento administrativo se cumplieron los requisitos del debido proceso, en virtud de que los encausados fueron debidamente notificados del inicio del procedimiento que nos ocupa, haciéndoles saber su derecho a ofrecer pruebas y manifestar los alegatos que a sus derechos convinieran.

CUARTO. Conducta imputada. Los hechos irregulares que se le imputan a los encausados derivan de la observación número 02, denominada **“Documentación Alterada o Poco Confiable por un importe de \$333,952.33 (trescientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 33/100 moneda nacional)**, contenida en la Cédula de Observaciones del veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, emanada de la auditoría conjunta número **BCS/SEGURO POPULAR-SS/16**, correspondiente al Convenio de Gestión para la Prestación de Servicios de Salud Integrales, para los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud con cargo al Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), del ejercicio presupuestal 2016; observación que a la letra manifiesta la siguiente:

DOCUMENTACIÓN ALTERADA O POCO CONFIABLE, POR \$333,952.33

Derivado de la revisión al Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebraron por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

y Soberano de Baja California Sur, el cual tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre "LAS PARTES", para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, ejercicio presupuestal 2016, se ejecutó la auditoría número BCS/SEGURO POPULAR-SS/16, para la revisión a los recursos transferidos por la Tesorería de la Federación a la Secretaría de Finanzas y Administración a la cuenta específica de Bancomer número , en la cual recibieron los recursos, que al 30 de septiembre de 2016, sumaron \$52'989,142.94.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur, a través del Acuerdo mencionado, recibió las ministraciones del Órgano Hacendario Estatal en la cuenta específica Bancomer número , apertura para el ejercicio, registro y control de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud, a la fecha del 30 de septiembre referido, el monto por \$50'528,450.35, y del cual el Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS), transfirió a la cuenta específica de Bancomer número , apertura por el Instituto de Servicios de Salud (ISS) para el manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud del ejercicio 2016, \$44'281,384.66.

De la revisión efectuada a la documentación contenida en los expedientes únicos del personal ligado al Sistema de Protección Social en Salud, presentada por el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur (ISS), de los cuales se seleccionaron 35 expedientes, como muestra, de un total de 241 expedientes, del personal que aparece en las nóminas pagadas con recurso del Sistema de Protección Social en Salud durante el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016, se observó que en el caso particular de un empleado, cuyo Título Profesional lo acredita como Médico General con número de Cédula Profesional , número que como procedimiento de revisión, fue verificado mediante la "Consulta del Registro Nacional de Profesionistas" de la Dirección General de Profesiones (DGP) de la Secretaría de Educación Pública, dando como resultado que dicho número corresponde a otra persona y con una carrera profesional diferente, se anexa a la presente cédula copia de la documentación referida.

R/RL/EGL/VARA



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Igualmente se observó que se le han efectuado pagos por sus servicios profesionales correspondientes a 18 quincenas por la cantidad de \$333,952.33, como se señala en el **Anexo 1**, de la presente cédula.

Causa

Incumplimiento en la integración de los expedientes personales.

Deficiencias en el manejo, control, registro y supervisión de los recursos del Programa.

Efecto

Falta de control y transparencia en la administración de los recursos.

Probables Sanciones administrativas.

Fundamento Legal

La autoridad investigadora atribuye las irregularidades a Renato Carlos Cuevas López y Carlos Alberto Morales Montemayor, por existir deficiencia en el control, manejo, registro y supervisión de los recursos asignados, a razón de que se integraron de manera incorrecta los expedientes del personal ligado al Sistema de Protección Social en Salud, deficiencias que evidencian la falta de acciones necesarias para que todo el personal adscrito al Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, cumpliera con los requisitos establecidos, así como la legalidad que deben de cumplir, funciones a las que estaban obligados los encausados por sus desempeños como Director de Administración y Finanzas y Subdirector de Recursos Humanos, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

URL/EGL/VARA



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NORMATIVIDAD INFRINGIDA

La denunciante considera que los incumplimientos antes manifestados pueden constituir responsabilidad administrativa de los encausados por ser servidores públicos que en ejercicio de sus funciones contravinieron los ordenamientos: cláusula segunda fracción VI; séptima párrafo quinto; vigésima tercera, segundo párrafo, del Convenio de Gestión para la Prestación de Servicios de Salud Integrales, para los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito el primero de enero de dos mil dieciséis; los cuales a la letra dicen:

CONVENIO DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES, PARA LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "ISS".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "EL ISS" se compromete a:

II. Utilizar los recursos financieros que les sean destinados al amparo de este convenio, exclusivamente para garantizar la atención médica correspondiente a los beneficiarios de "EL SISTEMA" con estricto apego a la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, los criterios Establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y el Anexo IV del "ACUERDO DE COORDINACIÓN", al que se refiere el Antecedente 9, de este instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE CALIDAD

El personal profesional, técnico y auxiliares del "ISS", cumplirán con los requisitos exigibles por el Catálogo Institucional de Puestos, además de ser considerado en el programa de capacitación continua para que la atención proporcionada a los beneficiarios de "EL SISTEMA" sea de calidad.

RL/EGL/VARA



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VIGÉSIMA TERCERA.- DEDUCCIONES, AJUSTES Y PENAS CONVENCIONALES

Será responsabilidad de cada una de "LAS PARTES" aclarar y, en su caso, realizar los reintegros que los entes fiscalizadores determinen de manera individual, en los procesos de fiscalización correspondiente.

Derivado de la investigación previa realizada por la denunciante, atribuye las presentes irregularidades a los encausados, por el incumplimiento oportuno de sus funciones establecidas en los artículos 108 segundo y tercer párrafo y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 16 fracción VI, 26 fracciones II y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; artículos 1 segundo párrafo, 2 fracciones I y II, 34 párrafos cuarto, quinto y último, 61 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur; artículos 1, 3 apartado A, fracción V, 4 fracción IV y XII de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur; en relación con los diversos 1, 2 fracción III, 5 fracción IX y XX, 8 fracción VI, IX y XVII, 11 fracción I, III, IV y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur; así mismo con los respectivos 1, 2, 10 fracción II, viñeta No.3, 31 fracciones I, II y XVII, 34 fracciones I, II, IV, V, XXXVI y XXXVII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur. Los artículos que enmarcan las faltas de transcriben a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 108.-

Los recursos económicos de que disponga el Estado, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezca el Estado, con el objeto de



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

Artículo 156.-

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado o en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1.- La presente ley establece y regula la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Baja California Sur. Asimismo, asigna las facultades y obligaciones para la atención de los asuntos de orden administrativo entre sus diferentes dependencias, entidades y unidades administrativas.

Artículo 16.- Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la administración pública estatal, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

VI. Secretaría de Salud;

Artículo 26.- A la Secretaría de Salud le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES

MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

II. Ejecutar, conducir y evaluar las políticas y programas en materia de salud y asistencia social de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Las demás que le señalen las leyes aplicables en la entidad.

LEY DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1.- Los ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley así como observar que la administración de los recursos públicos se realicen con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por ejecutores del gasto a:

- I. **Dependencias:** A las unidades administrativas que se señalan en los artículos 5 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y sus Organismos Desconcentrados;
- II. **Entidades:** A los Organismos Descentralizados, Organismos Autónomos, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos en los que el Fideicomitente sea el Estado, los Comités y Juntas creadas por disposición del titular del Poder Ejecutivo; y

Artículo 34.

Las Dependencias y Entidades ejecutoras deberán de aplicar y ejercer los recursos transferidos única y exclusivamente en los destinos previstos en los fondos, convenios y/o asignaciones respectivos conforme a las disposiciones federales o estatales aplicables según se establezca, es su responsabilidad como ejecutoras, la aplicación de los recursos a los fines pactados o autorizados por las instancias competentes.

Las Dependencias y Entidades ejecutoras de gasto deberán apearse y dar seguimiento estrictamente a los términos, plazos y



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

especificaciones para la realización de los proyectos y/o programas, obras o acciones objeto del mismo; asumiendo íntegramente, en caso de incumplimiento imputable e injustificado, las responsabilidades y sanciones que procedan; así mismo, serán responsables ante las autoridades fiscalizadoras federales o locales, del ejercicio adecuado de los recursos transferidos, pudiendo incurrir en alguna responsabilidad prevista en la ley de la materia.

En el caso de que a las Dependencias o Entidades en el proceso de fiscalización se les determine el reintegro de recursos, éstos deberán realizarse con cargo a sus propias asignaciones presupuestales o a sus ingresos propios, incluyendo sus cargas financieras.

Artículo 61. Los servidores públicos y demás personal de los Poderes, Dependencias y Entidades, serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la Hacienda Pública Estatal por actos u omisiones que le sean imputables, o bien por incumplimiento o inobservancia de obligaciones derivadas de esta Ley, inherentes a su cargo o relacionados con su función o actuación, incluyendo el derecho del Estado a repetir contra los servidores públicos considerados en el Capítulo VI de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

Son solidariamente responsables con los servidores públicos y demás personal a que se refiere el párrafo anterior, los particulares en todos los casos en que hayan participado deliberadamente en la comisión de los actos que originen una responsabilidad.

Las responsabilidades que se constituyan tendrán por objeto indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Estatal, que se fijarán por la Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con la Contraloría General del Estado en cantidad líquida, misma que se exigirá se cubra desde luego, sin perjuicio de que en su caso la Secretaría de Finanzas y Administración la haga efectiva, a través del procedimiento administrativo de ejecución, independientemente de que la Contraloría General del Estado, ejercite las acciones legales que correspondan.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general de aplicación en el Estado de Baja California Sur y tiene por objeto la protección de la salud y establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados en el Estado y la concurrencia de éste y sus Municipios en materia de salubridad local, en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18 de la Constitución Política del Estado y de la Ley General de Salud.

Artículo 3.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado:

A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:

V.- Organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, así como la integración de la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur;

Artículo 4.- Son autoridades sanitarias Estatales:

II.- La Secretaría de Salud y sus órganos administrativos que de acuerdo a sus funciones se le dé ese carácter;

Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud:

IV.- Vigilar en el ámbito de su competencia que los servicios de salud cualesquiera que sea su naturaleza se ajusten a la Ley General de Salud, la presente Ley, normatividad aplicable, así como al Plan Estatal de Desarrollo de la Entidad;

XII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes o que le asigne el Gobernador del Estado de acuerdo a sus atribuciones.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1°.- La Secretaría de Salud en el Estado, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley General de Salud; la Ley de Salud del Estado; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Baja California Sur, la Ley del Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal; la Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Baja California Sur; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Gobierno del Estado; La ley de Planeación para el Desarrollo del Estado; la Ley de Fomento Económico del Estado y demás leyes aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del gobernador del Estado.

Artículo 2.- Al frente de la Secretaría de Salud, estará el Secretario del Despacho quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes direcciones de área, unidades operativas y unidades administrativas:

III. Dirección de Administración

Artículo 5.- A la Secretaría de Salud Estatal le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señalen las Leyes General y Estatal de Salud, el ejercicio de las siguientes:

IX. Aplicar los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar de conformidad con lo señalado en las Leyes General y Estatal, el Reglamento y el Acuerdo; incluyendo los recursos destinados a infraestructura, con base en el Plan Maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10 de la Ley General;

XX. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes o que le asigne el Gobernador del Estado, de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 8.- Al frente de cada una de las Direcciones de Área, del Laboratorio Estatal de Salud Pública, de los Órganos



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Administrativos Desconcentrados, del Organismo Público Descentralizado y de los Órganos Colegiados antes mencionados habrá un titular, quienes tendrán las siguientes obligaciones:

VI. Dirigir, programar, evaluar y coordinar las actividades de la unidad a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación y modernización administrativa que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría;

IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores sociales y privado;

XVII. Las demás que les confiera para el secretario de salud y las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

Artículo 11.- La Dirección Administrativa para el cumplimiento de su objeto tiene las siguientes obligaciones:

I. Vigilar y promover la observancia de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de recursos humanos, materiales, financieros e infraestructura física;

III. Expedir los nombramientos y demás documentos que acrediten la situación laboral de los trabajadores de acuerdo a la normatividad vigente, así como normar, tramitar, controlar, registrar e informar periódicamente los movimientos e incidencias del personal adscrito a la Secretaría;

IV. Establecer y aplicar los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos Estatales de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia, para el personal de contrato;

XVIII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y análogos que sean delegados por el superior jerárquico.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Instituto, estableciendo las atribuciones y facultades de las unidades administrativas que lo conforman y sus servidores públicos.

Artículo 2.- El Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene a su cargo las atribuciones y facultades que le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Ley General de Bienes Nacionales, Ley General de Salud y Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público y Servicios relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados del Sector Público, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad: así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y disposiciones que emanen del Poder Ejecutivo o de la Junta de Gobierno.

Artículo 10.- Para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia, y a fin de cumplir con su objeto, el Instituto contará con la siguiente estructura funcional:

II. Direcciones de Área

- Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 31.- Al frente de cada una de las Direcciones de Área, Jurisdicciones Sanitarias, Hospitales y Laboratorio Estatal de Salud



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Pública, así como de la Administración de la Beneficencia Pública, habrá un titular, quien dependerá jerárquicamente del Director General y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa y/o dirección a su cargo;
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, ejecución y cumplimiento de los programas, proyectos, presupuestos, ordenamientos jurídicos y administrativos y demás documentos relacionados con la organización y el funcionamiento del Instituto y sus unidades administrativas;

XVII. Las demás facultades que le confiera el Director General y las disposiciones legales y administrativas contenidas en las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 34.- La Dirección de Administración y Finanzas tiene competencia para:

- I. Dirigir, controlar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros, e Infraestructura Física asignados al Instituto por la federación, así como la aportación presupuestal estatal, para llegar al óptimo resultado en la utilización integral de los mismos.
- II. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que se establezcan para la administración y desarrollo de los recursos humanos, asegurando el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de todos los trabajadores del Instituto.

...

IV. Observar las normas y procedimientos para la selección y reclutamiento de personal, así como aplicar la normatividad establecida en las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud Federal y los reglamentos que de ella emanan.

V. Tramitar, operar, controlar y registrar los movimientos de percepciones y descuentos, licencias, comisiones sindicales, oficiales y externas en el nivel Estatal y demás documentos que acrediten la situación laboral de los trabajadores de acuerdo a la normatividad vigente;

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XXXVI. Vigilar la observancia de leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia; así como prestar asesoría a las Unidades Administrativas dependientes del Instituto;

XXXVII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y análogos o que sean delegados por el Director General.

La denunciante estima que los actos u omisiones que se le imputan a los encausados pueden constituir responsabilidad administrativa, por ser servidores públicos que en ejercicio de sus funciones contravieron lo que ordenan los artículos 2, 45 y 46 fracciones I, II, III, XIV, XV y XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al tiempo de los hechos, y que seguidamente se transcriben.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el Artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal. En los términos de las disposiciones aplicables, todos los servidores públicos son responsables de los delitos del orden común que cometan durante el tiempo de su encargo.

Artículo 45.- Incurren en responsabilidad administrativa los Servidores Públicos a que se refiere el Artículo 2o., de esta Ley.

Artículo 46.- Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan,



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

II.- Formular y ejecutar legalmente en su caso los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente, para los fines a que estén afectos.

XIV.- Atender las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Contraloría General del Estado, con base en las normas que rijan en ésta.

XV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el Servidor Público.

XXIV.- Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos.

QUINTO. Excepción de responsabilidad. Es conveniente mencionar que la Secretaría de la Función Pública -ente auditor- remitió a la Contraloría General cuatro cédulas de seguimientos, con las cuales determina como solventadas las recomendaciones correctiva y preventiva; cédulas que en esencia indican lo siguiente:

1.- Cédula de seguimiento número 01 (uno) del veinte de junio de dos mil diecisiete: se tiene por no solventada la medida correctiva ya que no se presentó el reintegro a la Tesorería de la Federación, ni el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. En cuanto a la medida preventiva se declaró como solventada, en virtud que mediante el oficio número 722.2 del dieciocho de enero de dos mil dieciséis se declara solventada la medida preventiva.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

2.- Cédula de seguimiento número 02 (dos) de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete: la Dirección de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, envió dictamen de seguimiento número CG/DCOyNAS/DFFCSSPF-022-2017, del once de mayo de dos mil diecisiete.

3.- Cédula de seguimiento número 03 (tres) del doce de abril de dos mil dieciocho: la Contraloría General de Baja California Sur, envió dictamen de seguimiento número CG/DCOyNAS/DFFCSSPF-027-2018, del siete de febrero de dos mil dieciocho, manifestando que no quedó evidenciado el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.- Cédula de seguimiento número 04 (cuatro) del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve: en la cual se mencionan todas las cédulas anteriores y se determina por totalmente solventada la medida correctiva, descargándose lo referente al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.

De todo lo anterior se desprende que, si bien es cierto, se probó con actas apriorísticas la existencia de irregularidades y falta de la documentación soporte que compruebe el correcto manejo, control, registro y supervisión de los recursos asignados a través del Convenio de Gestión para la Prestación de Servicios de Salud Integrales, para los Beneficiarios del Sistema de Protección Social con cargo al Sistema de Protección Social (Seguro Popular), del ejercicio presupuestal 2016, también lo es que con la cédula de seguimiento 04 (cuatro), se tuvieron como solventadas las recomendaciones preventiva y correctiva derivadas de la auditoría que nos ocupa.

Las cuatro cédulas de seguimiento antes citadas, corresponden a documentales públicas que hacen prueba plena de su contenido con fundamento en los artículos 318 fracción II y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, resultando pruebas idóneas y suficientes para acreditar lo dicho por el ente auditor.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Es importante señalar que aun habiendo cumplido con la información requerida por los auditores, los encausados no lo hicieron en el plazo concedido, por lo que presumiblemente, incurrieron en faltas administrativas.

El estudio de la prescripción, es de orden público y preferente, por lo que procede analizar si, en el caso que nos ocupa, han prescrito las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a Renato Carlos Cuevas López y Carlos Alberto Morales Montemayor, por las causas que se les imputan.

En el informe de presunta responsabilidad administrativa, fracción I, inciso c), la denunciante señala como fecha de la irregularidad el periodo comprendido del primero de enero al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, periodo por el cual se descubrió que el ciudadano Raúl Castro Loera, en su calidad de servidor público, prestó sus servicios profesionales a la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, como "Medico General A", al cual se le evidenció que la cédula profesional presentada e integrada en su expediente de contratado, correspondía a otra persona, y con una carrera profesional diferente; sin embargo, dentro de la cédula de observaciones, y como parte del procedimiento de la auditoría, se establece que el ente auditado debía proporcionar la documentación requerida a más tardar el diez de febrero de dos mil diecisiete; por lo que deberá tenerse esta fecha como el plazo legalmente proporcionado al ente auditado, para efecto de solventar las irregularidades observadas.

En este sentido, se colige que la irregularidad **se configuró el once de febrero de dos mil diecisiete**, un día después del plazo concedido para la presentación de la documentación comprobatoria **y continuó hasta el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho**, fecha en la que el ente auditado cumplió cabalmente con la comprobación requerida, solventando las recomendaciones de la observación número 02 (dos) que funda y motiva el presente procedimiento.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Respecto a dicha figura, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, en su artículo 51, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 51.- Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescriben en un año.

El plazo contará a partir del día siguiente en que se haya cometido la infracción o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continua.

Del análisis al dispositivo legal invocado se desprende que las facultades para exigir responsabilidad administrativa por parte de esta autoridad disciplinaria prescriben en un año, contado a partir del día siguiente al que se haya cometido la infracción, o a partir del día siguiente que hubiere cesado si la infracción fue de carácter continua.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha clasificado a las infracciones administrativas en diferentes modalidades, atendiendo a la naturaleza de las mismas, definiéndolas de la manera siguiente: **a)** Las infracciones de carácter **instantáneo**, el derecho positivo mexicano, la doctrina y la jurisprudencia, son acordes al conceptuarlo como: "Aquel que se consuma en un solo acto, agotando el tipo", cuyos efectos pueden o no prolongarse en el tiempo; **b)** Tratándose de infracciones de carácter **continuado**, el artículo 99, párrafo segundo, del Código Fiscal Federal, da el concepto al que debe atenderse en esta materia respecto al delito continuado al establecer que: "El delito es continuado, cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad"; y, **c)** Tratándose de infracciones de carácter **continuo**, sus notas distintivas, extraídas sustancialmente de la jurisprudencia, consiste en la acción u omisión que se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

De tal forma, que las infracciones administrativas podrán ser instantáneas, cuando se consuman en un solo acto, agotando todos los elementos de la infracción, cuyos efectos pueden o no prolongarse en el tiempo; continuas, si la acción u omisión se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo; o, continuadas, en la hipótesis de pluralidad de acciones que integran una sola infracción en razón de la unidad de propósito infraccionario e identidad de lesión jurídica.

Sirve de apoyo a lo anterior, aun cuando para esta autoridad disciplinaria no es obligatoria la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o bien, la que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito, en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley de Amparo, se cita la tesis siguiente:

Novena Época. Registro digital: 193926. Instancia: Segunda Sala.
Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Mayo de 1999, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a. LIX/99, Página: 505. **INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. SUS MODALIDADES.** Las modalidades de las infracciones tributarias a que se refiere el artículo 67, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no aparecen definidas en dicho cuerpo normativo. Es en materia penal, tratándose de delitos, donde mejor se han perfilado estos conceptos, motivo por el cual analógicamente debe acudir a los mismos. Tratándose del delito instantáneo, el derecho positivo mexicano, la doctrina y la jurisprudencia, son acordes al conceptuarlo como: "Aquel que se consuma en un solo acto, agotando el tipo", cuyos efectos pueden o no prolongarse en el tiempo; en cambio, tratándose de las modalidades de "continuo" y "continuado", existe diversidad de criterios. El artículo 99 del referido Código Fiscal da el concepto al que debe atenderse en esta materia respecto al delito continuado al establecer que: "El delito es continuado, cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad". Respecto del delito continuo, sus notas características, extraídas sustancialmente de la jurisprudencia, consisten en las



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

siguientes: "Es la acción u omisión que se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo". Con base en lo anterior; las infracciones administrativas podrán ser: instantáneas, cuando se consuman en un solo acto, agotando todos los elementos de la infracción, cuyos efectos pueden o no prolongarse en el tiempo; continuas, si la acción u omisión se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo; o, continuadas, en la hipótesis de pluralidad de acciones que integran una sola infracción en razón de la unidad de propósito inflacionario e identidad de lesión jurídica. Contradicción de tesis 29/98. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 16 de abril de 1999. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Elena Rosas López.

En cuanto al estudio que se realiza sobre la figura jurídica de la prescripción, es menester analizar los hechos irregulares narrados, los cuales consisten en el incumplimiento en la integración de los expedientes personales, deficiencias en el manejo, control, registro y supervisión de los recursos del Programa, por lo que deberían presentar el reintegro por la cantidad de \$333,952.33 (Trescientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 33/100 moneda nacional), correspondientes a las dieciocho quincenas, efectuadas al ciudadano Raúl Castro Loera por servicios profesionales como Médico General tipo "A".

Así pues, siguiendo los lineamientos del párrafo segundo del artículo 51, de la Ley de la materia, transcrito con antelación, y tomando en consideración el criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada transcrita a foja 23, de esta resolución, se tiene que la falta en comento corresponde a **infracción de carácter continua** que cesó desde el momento que los encausados presentaron la comprobación del cumplimiento de lo observado. En esta tesitura, el plazo de prescripción que establece el normativo 51 antes transcrito, por tratarse de una infracción de tipo continua, **inició el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho y feneció el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En tal virtud, a la fecha de la presente resolución, ha prescrito la facultad de este Órgano Estatal de Control para exigir responsabilidad administrativa a los denunciados, por lo que **no es jurídicamente válido imponer sanción alguna, por las faltas que se le reprochan.**

Ello es así, ya que como se dijo, una de las finalidades de la figura jurídica de la prescripción es otorgar certeza jurídica a favor del servidor público de que sus actos serán sancionados por autoridad competente y dentro de la temporalidad que señalan las propias disposiciones aplicables, en virtud que el ejercicio de la potestad sancionadora no puede ni debe quedar indefinida, en tanto que podrían realizarse acciones arbitrarias e ilegales por la autoridad administrativa sancionadora; máxime que, en cumplimiento con las directrices previstas en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ya que al estar prescritas las facultades para exigir responsabilidad administrativa de algún servidor público de la administración pública estatal, por el hecho irregular atribuido, no se ejercer sanción derivado del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

SEXTO. Con base en los argumentos vertidos en el considerando que antecede, y habiéndose determinado la prescripción de la facultad de esta autoridad para exigir responsabilidad administrativa en la presente causa, resulta procedente **sobreseer** el procedimiento instruido en contra de Renato Carlos Cuevas López y Carlos Alberto Morales Montemayor, en su desempeño como Director de Administración y Finanzas y como Subdirector de Recursos Humanos, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, y sobre las bases argumentativas desarrolladas en el considerando Quinto de la presente resolución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.
ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES
MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes, con fundamento en los artículos 187, 188, 189 y 193 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Infórmese mediante atento oficio a la Secretaría de la Función Pública y remítase copia certificada de la presente resolución.

Hecho lo anterior, se ordena el cierre del expediente administrativo de responsabilidades al rubro indicado, **debiéndose archivar como asunto total y definitivamente concluido** y dar de baja en el Libro de Gobierno respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Contraloría General;

RESUELVE:

PRIMERO. La Contraloría General es competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara que ha prescrito la facultad para exigir responsabilidad administrativa a Renato Carlos Cuevas López y Carlos Alberto Morales Montemayor, por los hechos que se les imputan en el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, remitido a la Dirección Jurídica de esta Contraloría General el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, por el Director de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, actualmente Director de Control de Obras.

En consecuencia, se resuelve el **sobreseimiento** del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, tramitado bajo el número de expediente **CG/PRA/090/2017**, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos de la resolución que se emite.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/090/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO: RENATO CARLOS CUEVAS LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES MONTEMAYOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TERCERO. Notifíquese a las partes e infórmese a la Secretaría de la Función Pública, conforme los preceptos citados en el considerando Séptimo de esta resolución.

CUARTO. Una vez hecho lo anterior, se ordena el cierre del presente expediente administrativo de responsabilidades, debiéndose **archivar como asunto total y definitivamente concluido**, dándolo de baja en el Libro de Gobierno respectivo.

CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma

Sonia Murillo Manríquez

Contralora General



CONTRALORÍA GENERAL